

# RESOLUCIÓN

**Nº de expediente:** R-016-2023

**Fecha:** 28 de febrero de 2023

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

**Información solicitada:** CATALOGACIÓN DE LOS BOLOS CARTAGENEROS COMO BIC

**Sentido de la resolución:** TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** [REDACTED], a través de su representante, con fecha 03/01/2023, presentó con registro REGAGE23e00000533407 dirigida a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, solicitud sobre acceso a la información pública relativa a los bolos cartageneros, en los siguientes términos:

*“Conforme a lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se solicita información de la catalogación de los Bolos Cartageneros y se nos dé traslado de todas las actuaciones que se hayan realizado en relación a dicha tramitación”.*

**TERCERO.-** Con fecha 28/02/2023 la entidad reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso al expediente de fecha 3 de enero de 2023.

**CUARTO.-** Se ha recibido en este Consejo, expediente administrativo, en el que, entre otros documentos, consta ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA [REDACTED] de 2/3/23, en la que se DISPONE:

*“Primero. Conceder el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED], a través de su representante, en los términos que se señalan a continuación:  
Mediante notificación electrónica se informa: Consta en el Servicio de Patrimonio Histórico:*

- Remisión por el Ayuntamiento de Torre Pacheco del acuerdo plenario de 28-2- 2018 sobre declaración como Bien de interés cultural inmaterial a los Bolos Cartageneros.
- Se asignó a este procedimiento el núm. Expediente 000030/2018 para su estudio y valoración,
- En garantía del principio de seguridad jurídica, se ha considerado necesario que por el Servicio de Patrimonio Histórico, en el ámbito de la tutela y protección del patrimonio cultural, se emita informe técnico previo que analice y pondere todos los factores confluente para determinar el valor patrimonial que concurre en este bien a los efectos de su protección.”

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título

I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la administración reclamada **ha facilitado el acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por la interesada.

**SEGUNDO.-** Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

## III. RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-016-2023, INTERPUESTO EL 28 DE FEBRERO DE 2023, POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**